

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
68 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 488.- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* **El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0488

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2020, quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.-Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las cuotas, tasas y tarifas de los distintos tipos de ingresos que percibirá el municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, necesarios para sufragar el gasto público, provenientes de las fuentes de ingresos que en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, y en esta Ley se establecen.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 2º.-Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA, se entenderá que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 3º.- Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de la manera siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º.- El Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba en el ejercicio fiscal 2020, por concepto de contribuciones: los impuestos, los derechos y las contribuciones de mejoras, así como los provenientes de productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan, cuyos montos se determinarán conforme a los ordenamientos aplicables, en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

		CONCEPTO	PARCIALES	IMPORTE
C.R.I.	P.C.	RUBRO / CUENTA	Parciales	Presupuesto
	4.1	INGRESOS DE GESTIÓN		
10000	4.1.1	Impuestos		\$801,600,000
11000	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos		\$ 1,600,000
11010		Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	\$1,600,000	
12000	4.1.1.2	Impuesto Sobre el Patrimonio		\$450,000,000
12010		Impuesto Predial	\$ 350,000,000	
12030		Rezagos	\$ 100,000,000	
13000	4.1.1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$290,000,000
13010		Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	\$290,000,000	
17000	4.1.1.7	Accesorios de Impuestos		\$60'000,000
17010		Multas	\$35'000,000	
17020		Recargos	\$15'000,000	
17030		Gastos de Ejecución	\$5'000,000	
17050		Actualizaciones	\$5'000,000	
30000	4.1.3	Contribuciones de Mejoras		\$10'000,000

31000	4.1.3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$10,000,000		
40000	4.1.4	Derechos			\$337,600,000
43000	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios		\$327,600,000	
43020		Servicios de Aseo Público	\$17'000,000		
43030		Servicios de Panteones	\$8'000,000		
43040		Servicios de Rastro	\$18,000,000		
43050		Servicios de Planeación	\$130,000,000		
43060		Servicios de Transito y Seguridad	\$13,000,000		
43070		Servicios de Registro Civil	\$6,000,000		
43080		Servicios de Salubridad	\$150,000		
43090		Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$40,000,000		
43100		Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$ 2,500,000		
43110		Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$22,000,000		
43130		Servicios de Nomenclatura Urbana	\$ 100,000		
43140		Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$20,000,000		
43150		Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$3,000,000		
		Servicios Catastrales	\$22,000,000		
		Servicios de Supervisión Alumbrado	\$1,000,000		
		Servicios de Ocupación en la vía Publica	\$2,000,000		
		Servicios de Protección Civil	\$10,000,000		
		Servicios de Educación	\$3,000,000		
45000	4.1.4.4	Accesorios de Derechos		\$10,000,000	
45010		Multas	\$9'200,000.00		
45020		Recargos	\$750,000.00		
45030		Gastos de Ejecución	\$50,000.00		
50000		Productos			\$30,860,000
51000	4.1.5	Productos de Tipo Corriente			
	4.1.5.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico		\$9,000,000	
51011		Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$9,000,000		
51020	4.1.5.9	Otros productos que generan ingresos corrientes		\$12,860,000	
51023		Licitaciones Públicas	\$400,000		
51024		Uso de Piso	\$5'000,000		
51025		Expedición de Credenciales	\$60'000		
51029		Otros Productos Varios	\$7'400,000		
52000		Productos de Capital		\$9'000,000	
60000		Aprovechamientos			\$73,326,000
61000	4.1.6	Aprovechamientos de tipo corriente			
61010	4.1.6.2	Multas		\$55,880,000	
61011		Multas de Policía y Tránsito	\$55'000,000		
61013		Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	\$80,000		

61016		Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios	\$800,000		
61040	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos		\$1'700,000	
61050	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos		\$15'746,000	
	4.2	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			\$1,821,157,087
80000	4.2.1	Participaciones y Aportaciones			
81000	4.2.1.1	Participaciones		\$1'124,579,142	
81010		Fondo General de Participaciones	\$738,439,342		
81020		Fondo de Fomento Municipal	\$228'900,000		
81030		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$239,800		
81040		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$75,000,000		
81050		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$12,000,000		
81060		Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$25,000,000		
81070		Fondo de Fiscalización	\$45,000,000		
82000	4.2.1.2	Aportaciones		\$666,577,945	
82010		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$96,319,223		
82020		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$570,258,722		
83000	4.2.1.3	Convenios		\$30,000,000	
83010		Ramo XV	\$ 0.0		
83020		Ramo XX	\$ 0.0		
83030		Ramo XXIII	\$ 0.0		
		Fortaseg	\$30,000,000		
		TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$3'064,543,087

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al Anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **4.70%** de la base establecida en dicha ley.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I.- Documento que acredita la personalidad del solicitante con relación a la institución que promueve la exención;
- II.- Copia del contrato o contratos de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo público, y
- III.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020, no se deberá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el normativo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º.- El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme lo siguiente:

I.- Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:
 Al millar anual

a).- Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional

1.- Predios cuyo valor no exceda de \$230,000.00	1.10
2.- Predios distintos al numeral anterior	1.25

b).- Predios urbanos y suburbanos sin edificación independientemente al uso para que estén destinados:

1.- Predios bardeados y cercados con malla y limpios	1.20
2.- Predios sin bardear y sin cercado con malla	6.00

c).- Predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso Industrial
 1.7000

d).- Predios rústicos:

1.- Predios de propiedad privada

1a.- De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
1b.- De uso industrial o agroindustrial	1.0500
1c.- De uso comercial y/o turístico	1.5450

2.- Predios de propiedad ejidal

2a.- De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
2b.- De uso industrial o agroindustrial	1.0500
2c.- De uso comercial y/o turístico	1.5450

3).- Instituciones Religiosas.

e).- Instituciones Religiosas	1.0000
-------------------------------	--------

II.- No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de 4.00 UMA, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7º.- Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

El descuento se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

El descuento solamente se aplicara sobre el predial del domicilio señalado en la credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores, el domicilio señalado en la credencial de pensionados y jubilados y con personas con capacidades diferentes.

Para el caso de las personas con capacidades diferentes, deberán de presentar la incapacidad médica emitida por Instituto Mexicano de Seguridad Social o bien por autoridad médica competente.

A las personas de la tercera edad foráneas que no tengan su credencial actualizada con los datos del domicilio del predial a pagar, no se la hará el descuento.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del 2.1% sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10.0 UMA elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el 50%; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a 4.00 UMA.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11.- Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 12.- Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13.- Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 14.- Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15.- El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cobros siguientes:

I.- Por servicio de recolección semanal de residuos sólidos, urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a).- De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1.- Frecuencia	1 día por semana	5.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	7.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	9.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	11.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	13.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	15.00

b).- De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1.- Frecuencia	1 día por semana	7.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	9.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	11.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	13.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	15.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	17.00

c).- De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1.- Frecuencia	1 día por semana	9.00
2.- Frecuencia	2 días por semana	11.00
3.- Frecuencia	3 días por semana	13.00
4.- Frecuencia	4 días por semana	15.00
5.- Frecuencia	5 días por semana	17.00
6.- Frecuencia	6 días por semana	19.00

II.- Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera., se cobrará por cuadrilla. 13.00 UMA

III.- Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

VOLUMEN	UMA
a).- Contenedor 2.5 m3	10.00
b).- Contenedor 6.0 m3	15.00
c).- Contenedor 8.0 m3	18.00
d).- Contenedor 19.00 m3	25.00

IV.- Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombros, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA** por m2 de terreno. La autoridad competente se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V.- Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA** por puesto, por día.

VI.- Por recoger escombros en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

VII.- Por Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no mayor a 25 kgs. Por día, (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **10 UMA** por año de servicio.

VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición final. **\$ 545.12 (Quinientos cuarenta y cinco pesos 12/100) por tonelada.**

b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición final. **\$ 159.50 (Ciento cincuenta y nueve pesos 50/100) por tonelada.**

c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición final. **\$ 123.34 (Ciento veinte y tres pesos 34/100) por tonelada.**

IX.- Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50%; con excepción en casos reincidentes

ARTÍCULO 16.- Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco. **4.20 UMA**

II.- Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final:

CAPACIDAD	UMA
a).- Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada	0.15
b).- Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	0.45
III.- Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares:	5.27
IV.- Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final.	6.00

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que presta la autoridad competente se cobrarán Derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00**

II.- El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución, autorización o dictamen de ecología.

CONCEPTO	UMA
a).- Recepción, evaluación y resolución en materia de impacto ambiental	50.00
b).-Dictamen de ecología	15.00
c).-Reparación, Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto poco significativo.	22.00
III.- El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental (Que se solicite dentro de los 30 días antes del término de la vigencia).	8.00
IV.- El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	8.00
V.- El cobro por reposición de dictamen, resolución, autorización, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente:	6.00
VI.-Por Modificación de nombre del promovente, representante legal, razón social o denominación de la empresa, dirección y/o nombre del proyecto, en el caso de dictamen, resolución, constancia o permiso emitido por la Dirección de Ecología y Aseo Público	5.00
VII.- El cobro por el otorgamiento de la Licencia Ambiental Municipal de los establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmosfera y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles para su operación	15.00
VIII.- Por renovación de Licencia Ambiental.	7.00

SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a lo siguiente:

I.- Por servicios de inhumación:

CONCEPTO	CHICA	GRANDE
	UMA	
a).- Inhumación a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b).- Inhumación a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c).- Inhumación temporal con bóveda	20.00	40.00
d).- Inhumación temporal sin bóveda	15.00	30.00
e).- Inhumación cuádruplex	300.00	
f).- Inhumación cuádruplex en Cementerio de Milpillás	300.00	
g).- Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00

h).- Inhumación en fosa ocupada sobre bóveda	26.00	52.00	
i).- Inhumación en lugar especial	17.00	35.00	
j).- Inhumación a perpetuidad en gaveta	55.00		
k).- Inhumación en fosa común	Gratuita	Gratuita	
l).- Inhumación a perpetuidad en gaveta		55.00	
m).- Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		15.00	
n).- Sellado			
n.1.- De			14.00
n.2.- Cuádruplex			14.00
n.3.- En cripta			14.00
n.4.- En nicho			14.00
ñ).- Desmantelamiento y reinstalación:			
ñ1.- Desmantelamiento			21.00
ñ2.- Reinstalación			10.50
o).- Desmantelamiento y reinstalación de monumentos			
p.1. Desmantelamiento de monumentos			10.50
p.2. Reinstalación de monumentos			10.50
p).- Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto			9.50
q).- Inhumación en Peñasco			0.70
s).- Cremación			
S.1- De cadáver			50.00
S.2- De restos áridos			30.00
s.3.- De cadáver en Cementerio Milpillas			50.00
s.4.- De restos áridos en Cementerio Milpillas			30.00
II.- Por servicios de exhumación:			
a).- Exhumación de restos			16.50
b).- Permiso de exhumación			8.00
III.- Por otros rubros:			
a).- Constancia de perpetuidad			1.00
b).- Permiso de traslado dentro del Estado			3.00
c).- Permiso de traslado Nacional			11.50
d).- Permiso de traslado Internacional			.50
e).- Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores, etc., (cuota aplicable solo para el nuevo panteón municipal).			5.00
f).- Permiso para pasar con vehículo al cementerio			0.20
g).- Servicio de agua (por dos botes)			0.10
h).- Visita a Museo vivo, por persona			0.30
i).- Visita a Museo vivo, estudiantes con credencial			0.20

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios de Rastro Municipal que preste el Ayuntamiento con persona a su cargo causarán los cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I.- Por los servicios que se presten en el Rastro Municipal de sacrificio, degüello, despielado, eviscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 h de refrigeración

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino	6.3200 por cabeza
b) Ganado porcino	1.6500 por cabeza
c) caprinos y ovinos	0.9060 por cabeza
d) Ganado que llegue caído en el embarque o caídos en el corral se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas en 50% por cabeza.	
e) Ganado Porcino que pese en canal más de 120 Kg	3.5000 por cabeza

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

II.- Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas se cobrarán las siguientes 24 horas a:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino	0.5804 por canal
b) Ganado porcino	0.3508 por canal
c) Ganado ovino y caprino	0.3508 Por canal

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Subdirección del Rastro Municipal podrá disponer de éstas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF Municipal.

Los canales de ganado que entre caído podrán permanecer como máximo 24 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

Cuando se otorgue el servicio de refrigeración de canales en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%, únicamente para las canales que salgan ese día de refrigeración.

III. Por el servicio de uso de corral:

CONCEPTO	UMA
a) Bovino	0.02796 por cabeza
b) Porcino	0.02796 por cabeza
c) Ovino	0.02796 por cabeza
d) Caprino	0.02796 por cabeza
e) Equino	0.02796 por cabeza

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial o cualquier otra autoridad en uso de sus facultades

IV. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF.

CONCEPTO	UMA
a) Bovino	0.1914 por canal
b) Porcino	0.0914 por canal
c) Ovino	0.0549 por canal
d) Caprino	0.0549 por canal
e) Equino	0.3194 por cabeza
f) Aves y Lepóridos	0.0026 por kilo

V. Por servicio de reparto de canales dentro de la zona metropolitana de San Luis Potosí:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino y equino, por cuarto de canal	0.7415 por canal
b) Ganado porcino y ovinos y caprino	0.7415 por canal

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

VII. Por otros servicios:

CONCEPTO	UMA
a) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	0.0474 por hoja
b) Servicio de Incineración de decomiso de este rastro	2.3800 por canal
c) Por expedición de guías sanitarias	0.1150 por guía

d) Muestreo químico para la determinación de clenbuterol	\$ 25.00 por cabeza
e) Lavado y sanitizado de vehículos de menos de 3 ton	5.4600 por vehículo
f) Lavado y sanitizado de vehículos de más de 3 ton	10.9200 por vehículo

Estos cobros en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20.- El derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cobro siguientes:

I.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor. **UMA**

Considerados bajo la siguiente clasificación.

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas H1, H2, H3, CC, CD, CR habitacionales o comerciales y de servicios.		
a).-Sin incluir centro histórico	1.00	
b).-Centro histórico	1.50	
2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.		1.00
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	1.00	
4.- Inmuebles para uso habitacional en zona H4 .3000 (incluye en zonas CC y CD con influencia H4)		

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.00	
2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.		1.50

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	0.70
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	0.70

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros.	0.10
--	------

INSTALACIONES DIVERSAS

1.- Albercas	2.00
2.- Instalaciones diversas	2.00

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:

1.- Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **236.00 UMA**.

2.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores subterráneos, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueteta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

5.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **52.00 UMA**.

6.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueteta o arroyo, se pagará **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

7.- Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA** y **2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8.- Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA** por metro cuadrado.

9.- Cuota anual por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, se cobrará por metro lineal **0.35 UMA**

c).- Otros conceptos:

Por el bardeado perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

El formato de solicitud de licencia de construcción y licencia de uso de suelo **0.60 UMA**

La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**

Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

Por regularización procedente en términos de la normatividad aplicable, debiendo de cumplir con las superficies edificables, áreas libres y número de pisos permitidos en la zona, de conformidad con las densidades de población y construcción previstas en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, respecto de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización por los propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción, siempre y cuando se sujeten a las superficies edificables, áreas libres y números de pisos permitidos en la zona, de conformidad con las densidades de población y construcción previstas en los planes y/o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, se cobrará **5.00 UMA**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de Inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, Informes sobre usos de suelo y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **1.50 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**

d).- Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará **0.10 UMA**.

I.- Por constancias de licencias de construcción se cobrará **3.00 UMA** cada una.

Por modificación del proyecto en:

a) Cambios estructurales se cobrará:

a. Por cada revisión del nuevo proyecto **5.00 UMA**

b. Por cambio del proyecto el 2% del costo de la licencia o permiso original

b) Por modificación a régimen de propiedad en condominio se cobrará:

a. Por cada revisión del proyecto en régimen de propiedad en condominio **5.0 UMA**

b. Por modificación del proyecto del régimen de propiedad en condominio el 2% del costo de la licencia o permiso original.

II.- Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará un costo fijo de **5.00 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

a) Uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.05 UMA** por metro cuadrado

b) Uso diferente al habitacional se cobrará 0.07 por metro cuadrado

c) En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.

d) Y por copia por reposición de terminación de obra se cobrará una tarifa de **5 UMA** según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será gratuita.

III.- El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda., en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**.

IV.- Por registro, refrendo o actualización como director responsable de obra o corresponsables, deberá de presentar como mínimo lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de Construcción del Municipio se cobrará una tarifa de 20.00 UMA por inscripción; y de 2.00 UMA por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

V.- Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI.- Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VII.- Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de 4.00 UMA más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

VIII.- Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará 1.00 UMA.

IX.- Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará 3.00 UMA.

X.- Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a).- Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen 5.00 UMA.

b).- Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de urbanización Progresiva	5.00
2.- Habitacional de alta densidad H4	8.00
3.- Habitacional de densidad media alta H3	17.00
4.- Residencial o Habitacional de densidad media baja H2	23.00
5.- Residencial campestre o de baja densidad H1	35.00
6.- Para industria ligera o no contaminante	115.00
7.- Para industria mediana	230.00
8.- Para industria pesada o contaminante	345.00
9.- Para cementerios	100.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa.

c).- Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	47.50
2.- Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a1999 m2 de terreno	20.00
3.- Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4.- Subdivisiones y fusiones	10.00
5.- Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6.- Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00
7.- Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00

d).- El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.0085
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
3.- Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5.- Fraccionamiento comercial	0.0605
6.- Fraccionamiento industrial	0.0701
7.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8.- Condominio horizontal industrial	0.0701
9.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158
10.- Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0605

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la

correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el Organismo Intermunicipal operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de Cabildo.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

e).-Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA	
1.- Fraccionamientos de urbanización progresiva	0.0152	
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0152	
3.- Fraccionamiento de densidad media		0.0152
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201	
5.- Fraccionamiento comercial		0.0201
6.- Fraccionamiento industrial	0.0201	
7.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0250	
8.- Condominio horizontal industrial	0.0600	
9.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600	
10.- Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201	

f).-Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	
1.- Fraccionamiento de densidad alta	100.00	
2.- Fraccionamiento de densidad media		100.00
3.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00	
4.- Fraccionamiento comercial	200.00	
5.- Fraccionamiento industrial		200.00

g).-Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y retotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará 8.00 UMA.

h).-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

i).-Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de 25.00 UMA.

j).-Por el registro de planos de retotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.0300
2.- Fraccionamiento de densidad alta	0.0300
3.- Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4.- Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5.- Fraccionamiento comercial	0.0302
6.- Fraccionamiento residencial campestre	0.0400
7.- Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
8.- Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.0302

k).-Por el registro de planos de retotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios

industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado 0.0210 UMA.
l).-Por el registro de planos de fusiones, se causarán 25.00 UMA.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XI.- IMPLAN (INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN)

Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN	COSTO
Formato (DWF)	
a).- Plano del Municipio	5.00 UMA
b).- Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
c).- Plano de zona urbana	1.00 UMA
d).- Plano por colonia	0.50 UMA

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
e).- Plano del Municipio	120cm X 90 cm	6.00 UMA
f).- Plano de la mancha urbana	120 cm X 90 cm	6.00 UMA
g).- Plano de zona urbana	90 cm X 60 cm	3.00 UMA
h).- Plano por colonia	43 cm X 27 cm	1.0 UMA

XII.- Expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí

COSTO	
Por cada Km2	
FORMATO MAGNETICO	7.25 UMA
FORMATO IMPRESO	8.55 UMA

XIII.- Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO	
2019	Formato Impreso	120cm X90cm	6.00 UMA 5.00 UMA
	Formato Magnético (DWF)		6.00 UMA
a)	P.M.D.U.		5.00 UMA
INFORMACION	TAMAÑO	COSTO	
2020	Formato Impreso	120 X 90 cm	6.00 UMA
	Formato Magnético (DWF)		5.00 UMA
a)	P.M.D.U		
Costo por plano en Formato Impreso	120 X 90 cm		6.00 UMA
Costo por plano Formato Magnético (DWF)			5.00 UMA

SERVICIOS

Renta de Auditorio (hora)	14 UMA
Capacitación	3 UMA

XIV.- Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará 10.00 UMA

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I.- Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a). - Para informe sobre uso de suelo (análisis preliminar) 5.00 UMA

II.- Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a).- Vivienda.

	UMA
1.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.50
3.- Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	1.50
4.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.65
5.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	3.00
6.- Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.50
7.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	4.00
8.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.50
9.- Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.50
10.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.30
11.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.50
12.- Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.50

b).- Aprovechamiento de los recursos naturales: 10.50

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

c).- Alojamiento temporal 15.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

d).- Comercio y servicios 20.00

Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.

e).- Servicios a la industria 20.00

Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

f).-Industria

Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada 40.00

g).-Instalaciones especiales e infraestructura

20.00

Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.

h).-Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, Administración Pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.

11.50

i).-Casetas telefónicas

7.87

j).-Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).

11.50

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

III.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:

UMA

a).-Aprovechamiento de recursos naturales

20.00

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

b).-Alojamiento temporal

20.00

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

c).-Comercio**1.- Comercio vecinal**

4.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2.- Comercio barrial

8.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscaría, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m² por local).

3.- Comercio distrital

19.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4.- Comercio central

35.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5.- Comercio regional

47.20

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

d).-Servicios**1.- Servicio vecinal**

6.00

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2.- Servicio barrial 11.80

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m2 por local)

3.- Servicio distrital 23.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4.- Servicio central 35.40

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5.- Servicio regional 47.20

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6.- Servicios a la industria y al comercio 47.20

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

e).-Industria

1.- Manufacturas menores 19.00

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2.- Industria ligera

25.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carriolas y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3.- Industria mediana

50.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4.- Industria pesada

75.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírlico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5.- Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos. 5.00

f)-Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos). 10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV.- La Dirección General de Catastro y Desarrollo Urbano, ó el área administrativa del Municipio que corresponda podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Otros conceptos:

a).-Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, autorización de fusión, autorización de subdivisión, constancia de número oficial adicionales. 1.00 UMA

b).-Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 11.8% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, y/o asignación de uso de suelo en área urbanizable se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO			UMA	
a).- De	1.00	a	1,000.00	0.50 por cada m2
b).- De	1,001.00	a	10,000.00	0.25 por cada m2
c).- De	10,001.00	a	1'000,000.00	0.10 por cada m2
d).- De	1'000,001.00		EN ADELANTE	0.05 por cada m2

ARTÍCULO 22.- El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos.

I.- Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a).- Fosa por cada una	3.35
b).- Bóveda por cada una	1.35
c).- Gaveta por cada una	1.35
d).- Nicho por cada uno	1.35
e).- Juego de tapas	9.50

II.- Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

CONCEPTO	UMA
a).- De ladrillo y cemento	2.80
b).- De cantera	3.35
c).- De granito	3.15
d).- De mármol y otros materiales	5.00
e).- Piezas sueltas (jardineras, lápidas, etcétera) por cada uno	0.40

III.- Permiso de construcción de capillas 15.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23.-El derecho que se cobre en materia de permisos de tránsito causará conforme a los siguientes conceptos.

I.- Servicio de grúa:	UMA
a).-Motocicletas	3.15
b).-Automóviles o camionetas	7.35
c).-Camionetas tres toneladas	10.00
d).-Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00
II.- Servicio de pensión por día:	
a).- Bicicletas	0.05
b).- Motocicletas	0.22
c).- Automóviles	0.53
d).- Camionetas	0.56
e).- Camionetas de 3 toneladas	0.67
f).- Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.87
g).- Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h).- Tractocamiones con semi remolque	1.60

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

III.- Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de 90 días naturales, y su cobro será de 5.00 UMA por cada 30 días naturales.

IV.- Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de 5.00 UMA, por cada duración de jornada laboral que ocupe un; a) elemento de policía; o b) señalamiento de tránsito o c) vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V.- Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:

a).- Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva)	7.00 UMA
b).- Curso de manejo teórico a empresas	5.00 UMA
c).- Curso de manejo teórico-práctico para empresas (cupo mínimo diez personas)	7.00 UMA
d) Impartición de Curso de Manejo Teórico- Práctico para menor de edad, con el primer permiso para conducir menor de edad	13.00 UMA.

VI.- Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días 5.00 UMA

VII.-Permiso para conducir mayores de 16 y menores de 18 años, por un plazo máximo de seis meses 6.00 UMA

a) Renovación permiso para menores de edad de 6.00 UMA

VIII.- Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por mes (treinta días) **4.00 UMA**

a) Persona Física permiso único por día y evento **2.00 UMA**

b) Persona Moral permiso único por día y evento **3.00 UMA**

IX.- Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por mes (treinta días) **25.00 UMA; o único por día 5.00 UMA**

X.- Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento, por mes (treinta días) **25.00 UMA; o único por día 5.00 UMA**

XI.- Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento (concierto musical o de espectáculos, evento publicitario, obra de teatro, evento deportivo, u otro similar), En cualquier evento que se solicite permiso y tenga costo su entrada o participación en el mismo. **25.00 UMA**

XII.- Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial **5.00 UMA**

Por cada duración de jornada laboral que ocupe un; a) oficial de policía vial; b) señalamiento de tránsito; o c) vehículo oficial que sea comisionado a cubrir el horario del evento.

Cobrados por concepto independiente, según ocupe el servicio.

a).-Autorización para obstrucción sea **cierre total** o parcial en forma temporal de la vía pública en un solo carril de circulación, ya sea en el arroyo de rodamiento o sobre la banqueta para ejecución de obras, o maniobras de carga, descarga; maniobras de ascenso y descenso de personas; ingreso temporal con vehículo a explanada, plaza pública, zona peatonal; mantenimiento de servicios subterráneos, terrestre, aéreo, sea públicos o privados, por evento y por día:

1.- Autorización para particulares	1.18 UMA
2.- Autorización para dependencias públicas	2.36 UMA
3.- Autorización para empresas privadas	3.54 UMA
5. Asociaciones	2.00 UMA

b) Autorización para realizar caravanas de publicidad, el cobro de los oficiales de policía y vehículos oficiales, se realizará por cada 20 km del recorrido presentado, y no podrá exceder 45 km en el total del recorrido. Cobrados conforme a la fracción IV del artículo 23

XIII.- Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:

a).-Reglamento de Tránsito	2.00 UMA
b).-Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito	2.00 UMA
c).-Orientación en hechos de tránsito	2.00 UMA
d).-Conocimiento del vehículo	2.00 UMA
e).-Valores ciudadanos	2.00 UMA
f).-Educación vial	2.00 UMA

Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.

XIV.- Otros servicios:

a).-Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública, por evento	10.00 UMA
b).-Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión	20.00 UMA
c).-Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicios de alto impacto urbano, por opinión	20.00 UMA
d).-Elaboración de estudio técnico vial, o estudio de factibilidad para realizar evento deportivo; de espectáculos u otro similar en vía pública.	10.00 UMA
e).-Por la prestación del servicio de señalización a fraccionamientos, escuelas y establecimientos de alto impacto vehicular, se cobrará hasta	10.00 UMA por señalamiento

XV.- Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:

a).-Local	0.36 UMA
b).-Foráneo	2.75 UMA

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- Los registros civiles causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I.- Registro de nacimiento	Gratuito
II.- Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Gratuito

III.- Celebración de matrimonio en la oficialía	20.00
IV.-Celebración de matrimonios a domicilio	20.00
V.-Celebración de matrimonios comunitarios	Gratuito
VI.- Registro de sentencia de divorcios	7.50
VII.- Por la expedición de certificaciones	0.80
VIII.- Búsqueda de datos (por año)	0.50
IX.- Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00
X.- Por registro de reconocimiento de hijo	Gratuito
XI.- Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.0
XII.- Por las anotaciones marginales	2.00
XIII.- Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
XIV. - Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	Gratuito
XV.-Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.00
XVI.-Registro de adopción	Gratuito
XVII.-Defunciones	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 25.- Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:

- | | |
|---|---------------|
| a).-Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos | \$ 2.00 pesos |
| b).-Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será | gratuito. |
| c).-Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será | gratuito. |

II.-Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- | | |
|---|------------|
| a).-Particulares, por cajón para un vehículo, anual | 100.00 UMA |
| Particulares con discapacidad y adultos mayores. | 50.00 UMA |

b).-Comercial para realizar maniobras de carga y descarga.

Por cajón para un vehículo, anual	120.00 UMA
-----------------------------------	------------

c).-Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de

Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00 UMA
--	------------

III.-Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas a vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).

- | | |
|--|----------|
| a).-Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos | Gratuito |
|--|----------|

b).-Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento	1.00 UMA
c).-Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses	1.00 UMA
d).-Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso a) de este apartado	2.00 UMA
e).-Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso c) de este apartado	3.00 UMA

IV.- Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a).-Particulares, por cajón para un vehículo, anual	350.00 UMA
b).-Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual	350.00 UMA
c).-Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual	350.00 UMA

V.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:

a).-Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, mensual	8.00 UMA
b).-Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto del inciso a) de este apartado, por evento	2.00 UMA

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27.- El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos.

I.- Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará 1.50 UMA por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II.- Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
a).- De 1.00 a 100.00	10.00
b).- De 100.01 a 200.00	12.50
c).- De 200.01 a 500.00	15.00
d).- De 500.01 a 1,000.00	17.50
e).- De 1,000.01 a 1,500.00	20.00
f).- De 1,500.01 a 5,000.00	25.00
g).- De 5,000.01 en adelante	30.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I.- Por autorización de perifoneo	
a).- Difusión fonográfica	3.00 por día
II.-Por autorización de volanteo	
a).-Difusión impresa (volantes)	4.00 por día por cada 5 millares a
b).-Carteles y póster mínimo de 15 días.	4.00 por anuncio por un periodo
c).-Inflables	2.50 por día
III.- Por las licencias de anuncios ordinaria	
a).-Mantas colocadas en vía pública	1.76 por m2 mensual
b).-Anuncio pintado en pared	1.32 por m2 anual
c).-Anuncio pintado en vidrio	1.32 por m2 anual
d).-Anuncio pintado tipo bandera poste	4.40 por m2 anual
e).-Anuncio pintado tipo bandera pared	2.64 por m2 anual
f).-Anuncio pintado, colocado en la azotea	4.40 por m2 anual
g).-Anuncio luminoso tipo bandera poste	4.62 por m2 anual
h).-Anuncio luminoso tipo bandera pared	4.40 por m2 anual
i).- Anuncio luminoso adosado a la pared	2.20 por m2 anual
j).-Anuncio luminoso colocado en la azotea	4.62 por m2 anual
k).-Anuncio adosado sin luz	1.76 por m2 anual
l).- Anuncio en vehículos	6.60 por m2 anual
m).-Anuncio en remolque	3.30 por m2 anual
n).-Anuncio proyectado	6.60 por m2 anual
ñ) .- Anuncio rotulado en toldo	3.30 por m2 anual
o).-Pintado en estructura en banqueta	4.40 por m2 anual
p).-Anuncio con luz exterior	3.52 por m2 anual
q).-Anuncio en estructura en camellón	1.32 por m2 anual
r).- Anuncio en puente vehicular	6.00 por m2 anual
s).-Anuncio aerostático o sky dancer	15.00 por m2 anual
t).-Anuncio provisional en valla para construcciones	1.76 por m2 mensual
u).-Mobiliario urbano para publicidad en general con medidas de 1.22 x 1.77 mts. estructura anual.	36.00 UMA por cada
IV.-Por las licencias de anuncios espectaculares	
a).-Anuncio espectacular en poste s/luz	7.00 por m2 anual por cara
b).-Anuncio espectacular sobre azotea	7.00 por m2 anual por cara
c).-Anuncio espectacular en poste c/luz	6.25 por m2 anual por cara
d).-Anuncio en puente peatonal	10.56 por m2 anual por cara
e).-Anuncio espectacular en pantalla	15.00 por m2 anual por cara
f).- Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar	4.50 por m2 anual por cara

Para las Licencias que se mencionan en la fracción III de este artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Autoridad Competente.

V.- No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

- a).-Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- b).-Aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- c).-En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

VI.-La Autoridad Municipal regulará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTICULO 29.- Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial, números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

- I.- Vivienda en general en fraccionamientos registrados 1.00 UMA
- II.-Vivienda en general en fraccionamientos no registrados 1.00 UMA
- III.-Predios de 200.01 a 5000.00 m2 2.40 UMA
- IV.-Predios mayores de 5000.01 m2 en adelante 2.90 UMA
- V.-Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie: abrogada

CONCEPTO	UMA
a).- De 0.00 - 500.00m2	10.00
b).- De 500.01 - 1,500.00m2	20.00
c).- De 1,500.01 - 5,000.00m2	50.00
d).- De 5,000.01 - EN ADELANTE	75.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTICULO 30.- La expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6 % de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31.- Los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares causarán el cobro de derechos de conformidad a las siguientes tarifas:

	UMA	PESOS
I.- Actas de cabildo, por foja		\$ 1.00
II.- Actas de identificación, cada una	1.00	
III.- Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00	
IV.- Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50	
V.- Certificaciones diversas, cada una; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 28 de esta Ley		\$14.00
VI.- Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		
VII.- Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	0.10	
VIII.- Las copias simples por foja		\$ 1.00
IX.- Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales		
X.- Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales		
XI.- Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00	
XII.- Comprobante de no infracción	0.20	
XIII.- Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.011	
XIV.- Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja		\$ 14.00
XV.- Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	0.50	
XVI.- Por la reproducción en medio magnético, disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.		\$ 10.00
XVII.- Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio	3.00	
XVIII.- Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO	

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32.- Certificación de Formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de 4.00 UMA.

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de avalúos catastrales, y otras certificaciones o servicios, prestados por la Dirección de Catastro, se causarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Los avalúos catastrales.

- | | |
|---|----------------|
| a) La tarifa mínima por avalúo para predios cuyo valor no exceda de 2,110 UMA será de | 4.23 UMA |
| b) El valor de los predios que excedan la tarifa mínima, se aplicará al | 2.00 al millar |

II.-Altas y modificación al padrón catastral.

- | | |
|--|--------------------------------|
| a).-Altas y modificaciones de inmuebles registrados. | 1.00 UMA por predio resultante |
|--|--------------------------------|

b).-Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento, rectificación de régimen en condominio y relotificación de fraccionamiento 2.00 UMA por predio resultante

III.-Modificaciones al padrón Catastral

1.- Rectificación de superficie de terreno 1.00 UMA
 2.- Rectificación e integración de construcción 1.00 UMA
 3.- Rectificación por uso de suelo catastral 1.00 UMA
 4.- Rectificación del nombre del propietario 1.00 UMA
 5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial) 1.00 UMA
 6.- Integración por fusión de predios 1.00 UMA

IV.-Certificaciones:

a).-Certificación de registro o no registro de persona o propietario en el padrón catastral municipal, por predio 3.00 UMA

b).-Certificación de empadronamiento o no empadronamiento de predio en el padrón catastral municipal, por predio 3.54 UMA

c).- Certificación física de medidas y colindancias de un predio dentro de la mancha urbana:

1.-En zona habitacional de urbanización progresiva y populares 3.00 UMA

2.-En predios ubicados en la zona residencial, industrial o comercial, menor de 1000 m2, sobre el excedente \$0.20 por metro cuadrado 5.00 UMA

3.-Predios Ejidales de uso ganadero y/o industrial.

4.-Predios no industriales ni comerciales.

5.-Predios de parcelas de origen Ejidal con adopción de dominio pleno.

a) Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral 3.50 UMA

V.- Servicios de verificación

De campo:

a).-Ubicación de predios registrados en el padrón catastral 3.00 UMA

b).-Visita a predio para integración, aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:

1.- Dentro de la mancha urbana 5.00 UMA

2.- Fuera de la mancha urbana 7.00 UMA

c).-Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:

1.- Dentro de la mancha urbana 8.00 UMA

2.- Fuera de la mancha urbana 12.00 UMA

De cartografía:

Revisión de régimen en propiedad en condominio 5.00 UMA

VI.- Servicios Cartográficos:

a).-De dibujo

1.- De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000 3.00 UMA

b).- Plano impreso:

1.- De manzana, por cada uno 3.00 UMA

2.- De carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000 6.00 UMA

3.- De plano general de la ciudad escala 1:17,500 10.00 UMA

VII.- Información cartográfica digital:

- a).-De carta catastral general urbana por cuadrante ,en formato PDF en CD, por cada uno 10.00 UMA
 b).-Copia de plano general de la ciudad en formato PDF en CD 50.00 UMA

VIII.- Para la realización de deslinde se sujetará a los siguientes costos:

- a).-En zona habitacional de urbanización progresiva y populares 3.00 UMA
 b).-En predios ubicados en zonas residenciales industriales y comerciales, menores de 1000 metros cuadrados sobre el excedente \$0.15 por metro cuadrado 8.50 UMA
 c).-En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores 10.00 UMA

IX.- Revisión de Régimen de propiedad en condominio para asignación de clave catastral o alta al padrón catastral 3.00 UMA

X.- Juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse 0.10 UMA

XI.- Servicio de Archivo

- 1.- Copia simple que obren en expediente (Traslados, Avalúos y Escritura simple o privada) \$ 1.00 peso por página

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
 SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34.- La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I.- Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público 10.00 UMA.
 II.-Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión 10.00 UMA por traslado, más 1.00 UMA por cada luminaria instalada.
 III.-Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 37.815 UMA, más 2.3747 UMA por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarios a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 UMA por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
 SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 35.- Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Limpieza de cantera con maquina Exastrip 12.0 UMA por m2
 II.-Limpieza de cantera y piedra con arena sílica 3.0 UMA por m2

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
 SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de protección civil. 10.00 UMA

II.-Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos 10.00 UMA

III.-Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:

a).- En quemas menores de 20 kgs 5.00 UMA

b).- En quemas superiores de 20 kgs 10.00 UMA

Por la revisión y aprobación de medidas de seguridad para establecimientos o predios donde se realicen actividades recreativas como lo son campamentos, etc. 4.00 UMA

IV.-Por Cursos, en materia de Protección Civil a los sectores público, social y privado.

a) Cursos gratuitos a la población

CLAVE DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	DURACIÓN	COSTO UMAS
01G	PLAN FAMILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	GRATUITO
02G	TALLER DE FORMACIÓN DE BRIGADISTAS COMUNITARIOS	8 HORAS	GRATUITO
03G	PROTECCIÓN CIVIL EN TU ESCUELA	1 HORA	GRATUITO
04G	PROGRAMA ESCOLAR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN CASA (GUARDERÍAS Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN 1º., 2º., Y 3ER. GRADO)	1 HORA	GRATUITO
05G	PROGRAMA ESCOLAR LOS COHETES NO SON TUS CUATES (PREESCOLAR Y PRIMARIA)	1 HORA	GRATUITO
06G	OTROS		GRATUITO

b) Cursos de diversos temas en materia de protección civil

CLAVE DEL CURSO	NOMBRE DEL CURSO	DURACION	COSTO UMAS
05	HISTORIA E INDUCCIÓN A LA PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	3
06	PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	3
07	ANÁLISIS DE RIESGOS Y RECURSOS (INTERNOS Y EXTERNOS)	2 HORAS	3
08	FORMACIÓN DE BRIGADAS	2 HORAS	3
09	SEÑALIZACIÓN (NOM-003-SEGOB-2011)	1 HORA	3
10	CURSO BÁSICO DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS	2 HORAS	3
11	DISEÑO Y ELABORACIÓN DE ESCENARIOS Y SIMULACROS	4 HORAS	3
12	APERTURA DE REFUGIOS TEMPORALES	2 HORAS	3
13	COMUNICACIÓN DEL RIESGO	2 HORAS	3
14	BÁSICO DE PROTECCIÓN CIVIL	6 HORAS	8
15	CURSO DE NORMATIVIDAD EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN CIVIL	2 HORAS	5
16	CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN CIVIL	5 HORAS	5

CURSO BÁSICO (PRIMEROS AUXILIOS; BÚSQUEDA Y RESCATE; ELABORACIÓN DE PROGRAMA INTERNO; PREVENCIÓN Y COMBATE A INCENDIOS; EVACUACIÓN; IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS

a).-Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro.

Gratuito

b).-Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona.

3.00 UMA

- c).**-En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona. 5.00 UMA
- d).**- Expedición de registro anual para persona físicas o morales, como asesor externo y agente capacitador previa evaluación. 70.00 UMA
- e).**- Expedición de registro anual para personas físicas o morales como agente capacitador previa evaluación 70.00 UMA

CURSO ESPECIALIZADOS (ATENCIÓN A EMERGENCIAS CON MATERIALES PELIGROSOS; RESCATE EN ALTURAS)

- a).**-Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. Gratuito
- b).**-Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada Participante, con un mínimo de 10. 14.00 UMA
- c).**-En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10. 16.00 UMA
- V.**- Asesoría Técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil. Gratuito
- VI.**-Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.
- a).**-Hasta 90 m2 de superficie destinada a la actividad. 10.00 UMA
- b).**-De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie destinada a la actividad. 15.00 UMA
- c).**-De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie destinada a la actividad. 20.00 UMA
- d).**-De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie destinada a la actividad. 25.00 UMA
- e).**-De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie destinada a la actividad. 40.00 UMA
- f).**-De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie destinada a la actividad. 60.00 UMA
- g).**-Más de 10,000.00 m2 de superficie destinada a la actividad. 100.00 UMA
- VII.**- Revisión de proyecto para dictamen de medidas de seguridad en la construcción, edificación, demolición, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.
- a).**- Hasta 90 m2 de superficie de construcción 10.00 UMA
- b).**- De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción 15.00 UMA
- c).**- De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción 20.00 UMA
- d).**- De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción. 25.00 UMA
- e).**- De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción. 40.00 UMA
- f).**- De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción. 60.00 UMA
- g).**- Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción 100.00 UMA
- VIII.**- Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles. 3.00 UMA
- IX.**-Constancia de simulacros 10.00 UMA
- X.**-Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento. 16.00 UMA
- XI.**-Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE.
- a).**-En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas. 3.00 UMA
- b).**-En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas. 10.00 UMA

c).-En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas.	15.00 UMA
d).-En boletaje autorizado de 5,001 personas hasta 10,000 personas.	20.00 UMA
e).-En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	40.00 UMA
XII.-Registro de grupos voluntarios.	Gratuito
XIII.-Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.	Gratuito
XIV.-Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00 UMA
XV.- Por la emisión de dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos	20.00 UMA
XVI.- Dictamen de medidas de seguridad para detonaciones de alto o bajo impacto en obras de construcción así como almacenes de azufre en empresas industriales	20.00 UMA

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37.- Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38.- Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Hidalgo, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales exteriores, frente sur	11.30
b).- Locales exteriores, tamaño estándar	11.30
c).- Locales chicos exteriores	5.21
d).- Puestos en la entrada, lado norte	2.18
e).- Locales tamaño grande, planta alta	5.21
f).- Locales tamaño chico, planta alta	2.43
g).- Locales tamaño estándar, planta alta	2.43
h).- Locales interiores, tamaño grande	5.21
i).- Locales tamaño estándar, planta baja	5.21
j).- Puestos fijos, tamaño grande	2.43
k).- Puestos fijos, tamaño estándar	1.28
l).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

II.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Tangamanga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales exteriores frente calle Morelos	3.80
b).- Locales exteriores frente Jardín Colón	3.80
c).- Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	3.80
d).- Locales interiores	2.70
e).- Puestos semifijos chicos	1.10
f).- Puestos tamaño estándar	1.40
g).- Puestos en puertas	1.10
h).- Puestos grandes	1.59
i).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

III.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Camilo Arriaga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales sobre la calle Bolívar	1.60
b).- Locales sobre la calle Reforma	3.80
c).- Locales interiores	1.10
d).- Puestos fijos tamaño estándar	1.04
e).- Puestos fijos tamaño grande	1.10
f).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

IV.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Revolución, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Zona de comidas:	
1.- Locales grandes	2.70
2.- Locales chicos	1.59
3.- Puestos semifijos chicos	1.59
b).- Zona de diversos:	
1.- Locales grandes	2.32
2.- Locales chicos	1.55
c).- Salas de ventas, locales grandes	2.38
d).- Islas:	
1.- Puestos grandes	1.55
2.- Puestos chicos	1.27
e).- Por uso de sanitarios por persona	\$ 2.00 pesos

V.- En el Mercado 16 de septiembre:

a).- Por uso de sanitarios, por persona	\$ 2.00 pesos
---	---------------

VI.-Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado La República, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
a).- Locales exteriores	6.00
b).- Locales interiores	5.21
c).- Casetas de refresquería y losa	3.48
d).- Caseta de comida	3.48
e).- Caseta de mezanine	1.12
f).- Puestos fijos interiores	1.12
g).- Puestos semifijos en general	0.88
h).- Puestos de antojitos semifijos	0.88
i).- Por uso de sanitarios, por persona	0.035

j).- Estacionamiento:

1.- Primera hora	0.09
2.- Por las subsecuentes	0.09

3.- Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

4.-Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.10 UMA
5.-Por extravío de tarjeta de estacionamiento	3.47 UMA

VII.-Por arrendamiento en el Mercado Moctezuma:

a).- Se pagará una tarifa por caseta de:	5.21 UMA
--	----------

VIII.- La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento.

La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

IX.-Por arrendamiento de locales en la presa de San José se pagará como sigue:

	UMA
a).-Para la venta de alimentos	5.23
b).-Para la venta de dulces	5.23

X.- Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:

	UMA
a).- Por local	2.38

XI.- Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:

	UMA
a).- Por local	5.23

XII.-Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.

XIII.-Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición

0.85

XIV.- El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:

a).- Por uso de sanitarios por persona	\$ 2.00 pesos
--	---------------

XV.-El estacionamiento en otras propiedades municipales:

a).-Primera hora	0.09
b).-Horas subsecuentes o fracción	0.09

XVI.-Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a).- Por velación	7.0
b).- Por carroza	4.5
c).- Por velación en domicilio particular	7.0

XVII.-Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:

	UMA
a).- Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b).- Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14

c).- Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d).- Bicicross Juan H. Sánchez	0.04
e).- Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f).- Juegos Cri-Cri	0.03
g).- Ludoteca La Casita	0.05

XVIII.- Por arrendamiento en locales del Rastro

CONCEPTO	UMA
a).- Espacios para las uniones o introductores	6.00
b).- Locales exteriores del rastro	3.00
c).- Renta de mesas en el área de comercialización	3.00
d).- Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00
e).- Renta de estacionamiento en el área de comercialización:	
1.- La primera media hora	0.10
2.- Horas subsecuentes de estacionamiento	0.10
3.- Por uso de Sanitarios por persona	\$ 2.00 pesos

XIX.- Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:

CONCEPTO	UMA
LOTES O ESPACIOS PARA EL DEPÓSITO DE CADÁVERES	
a).-A perpetuidad en fosa	12.50
b).-A perpetuidad en gaveta	45.00
c).-Temporalidad a 7 años fosa	5.50
d).-Temporalidad a 7 años gaveta	20.00

LOCALES DE SERVICIOS

a).- Temporalidad a 1 año	100.00
b).- Temporalidad a 7 años	500.00

El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran en relación al servicio de panteones.

XX.- Por uso de instalaciones deportivas municipales 0.10 UMA por persona.

XXI.- El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:

	UMA
a). - Zona del Centro Histórico. (De conformidad con el mapa de la circunscripción establecido en el Plan de Manejo del Centro Histórico) se cobrarán 0.36 UMA por metro cuadrado.	
b). - Otras zonas	
b1). - De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.15
b2). - De 4.01 hasta 6.0 metros cuadrados	0.19
b3). - De 6.01 hasta 8.0 metros cuadrados	0.25
b4). - De 8.01 metros cuadrados en adelante	0.30

XXII.- El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00.

XXIII.- La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado

a). Por metro cuadrado por día	0.10 UMA
--------------------------------	----------

XXIV.- Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados. 6.00 UMA

XXV.- Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

XXVI.- Por uso de estacionamiento Moctezuma (TPCH), se pagará como sigue en:

a).-Primera hora	\$ 8.00 pesos
b).-Por las subsecuentes	\$ 8.00 pesos
c).-Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20 UMA
d).-Por extravío de tarjeta de estacionamiento	3.50 UMA

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

XXVI.- Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:

a).-Servicios Médicos	UMA
1.-Consultas médicas psicológicas y pediátricas	0.42 por consulta
2.-Consultas dentales	0.42 por consulta
3.-Extracciones y amalgamas	2.10 por cada una
b).-Servicios escolares	UMA
1.-Estancia y alimentación	3.15 por mes
2.-Educación preescolar	2.10 por mes
3.-Inscripciones	1.05 anual

XXVII.- Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario), se pagará como sigue:

	UMA
a).- Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	0.0472
b).- Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	6.00
c).- Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	9.00
d).- Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	18.00
e).- Espacios fijos para venta de comida	12.00
f).- Por uso de sanitarios, por persona	0.05
g).- Por uso de sanitarios, por locatario autorizado	
h).- Estacionamiento:	
1.- Primera hora	0.10
2.- Por las subsecuentes	0.10
i).- Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76
j).- Servicio de cámaras de refrigeración:	
1.- Por caja de plástico estibable de 56 cm x 40 cm x 35 cm por día	0.085

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al organismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

ARTÍCULO 39.- Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de espacios cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I.- La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

a).-Fiestas patronales	UMA
1.- Juego Grande	2.00
2.- Juego Chicos	1.50
3.- Jaula Trampera	2.00

4.- Trampolin	1.50
5.- Futbolitos (c/u)	1.00
6.- Tiro sport (rifles)	1.50
7.- Inflables	1.50
8.- Tiro a los globos	1.50
9.- Fronton de canicas	2.00
10.- Canastilla	1.50
11.- Maquillajes infantiles	1.50
12.- Arcos	1.00
13.- Juegos de Pesca	1.00
14.- Tiro de monedas	1.00
15.- Foto de llavero	1.50
16.- Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
17.- Porterías	2.00
18.- Juguetes y novedades	2.00
19.- Joyería de fantasía y plata	2.00
20.- Puesto con sonido (peltre, vidrio)	2.50
21.- Globos y rehiletes (ambulantes)	1.00
22.- Algodones	1.00
23.- Puesto de Hot Cakes	1.00
24.- Carrito de Hot Dogs	1.50
25.- Puesto de fresas con crema	1.50
26.- Puesto de elotes	1.50
27.- Triciclo de elotes	1.00
28.- Tamales y atoles	1.00
29.- Tacos	2.50
30.- Churros	2.00
31.- Frutas preparadas	2.00
32.- Palomitas	1.00
33.- Puestos de postres	1.50
34.- Puesto de pan	2.50
35.- Dulcería tradicional	2.00

II.- La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, y otros eventos con fines lucrativos, se cobrarán diario y por adelantado de conformidad con lo establecido en el artículo precedente. (Centro Histórico, .36 UMA por metro cuadrado).

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTICULO 40.- Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos.

Los productos que se paguen de manera extemporánea se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41.- Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y

servicios. La Dirección de Compras estima que a fin de costear el cobro de bases para los procedimientos de licitación las cuotas siguientes:

Carácter de la licitación	Publicación	Costo de venta de bases
Estatal	Local	Convocante: 42.00 UMA
Nacional	Local y Nacional	Convocante: 55.00 UMA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar. Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de 0.50 UMA por ejemplar.

**APARTADO B
 POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 42.- Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO III
 PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTÍCULO 43.- Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 44.- Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA
 RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45.- Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
 APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
 MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46.- Constituyen el ramo de multas a favor del Fisco Municipal las siguientes:

I.- MULTAS DE POLICÍA DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y al Artículo 206 del Reglamento de Tránsito de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

REG.	INFRACCIÓN	UMA
CALCOMONIAS		
1	Falta de calcomanía de identificación de placas.	3
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular.	5
3	Falta de engomado de refrendo.	4
DOCUMENTOS		
4	Documentos alterados o falsificados	20
5	Falta de licencia de conducir	7

6	Falta de póliza de seguro vigente	5
7	Falta de tarjeta de circulación	2.30
PERMISOS		
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad	20
12	Permiso falsificado en menor de edad	20
13	Permiso vencido en menor de edad	10
PLACAS DE CIRCULACION		
14	Falta de placa de circulación en remolques	10
15	Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico.	6
16	Falta de una o dos placas de circulación	6
17	Placas de circulación con adherencias	3
18	Placas de circulación en el interior del vehículo	6
19	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3
20	Placas de circulación soldadas o remachadas	3
21	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello.	3
22	Portar placas de circulación falsificadas	30
23	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados.	50
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30
25	Portar placas de circulación que no correspondan al vehículo	19
26	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana.	30
27	Portar placas de circulación vencidas	6
CINTURON DE SEGURIDAD		
28	No contar con cinturones de seguridad	8
29	No usar cinturón de seguridad conductor ó pasajeros	4
30	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	15
CLAXON		
31	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5
32	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización.	20
33	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	20
CRISTALES		
34	Falta de parabrisas o medallón	10
35	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10
36	Portar en los cristales accesorio que impidan la visibilidad	5
37	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5
EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
38	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3
39	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3
ESPEJOS		
40	Falta de espejo lateral izquierdo	5
41	Falta del espejo retrovisor interior	5
LUCES		
42	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	5
43	Falta de cuartos o reflejantes	5
44	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10
45	No utilizar ó Falta de luces direccionales	5
46	Falta de luces en el remolque	15
47	No utilizar ó Falta de luces intermitentes	5
48	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	5
49	No utilizar luces de noche ó Falta de luz parcial o total	5
50	Falta del cambio de intensidad de la luz	5
51	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10
52	Luz excesiva o faros desviados	6

53	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización	20
54	Portar luces de estrobo sin autorización	10
HECHOS DE TRANSITO		
55	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	20
56	Abandono de vehículo por hecho de tránsito	20
57	Abandono de víctimas por hecho de tránsito	51
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	11
59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	23.60
60	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	160
61	Chocar y abandonar el pasaje	35.40
62	Derribar personas con vehículo en movimiento	17.70
63	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	17.70
64	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	23.60
65	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir puerta de vehículo sin Precaución, conductor o pasajero.	25
AGRESIONES		
66	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito sin constituir lesión.	30
67	Agresión física a los agentes de tránsito constituyendo lesión	50
BICICLETAS		
68	Circular dos o más en forma paralela	5
69	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.18
70	Circular en vías de flujo de circulación continua	5
71	Circular fuera de ciclo pistas cuando existan	5
72	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1
73	Circular sin detener la marcha Cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan éstos	10
74	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5
75	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5
76	Sujetarse a vehículos en movimiento	5
77	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5
78	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2
MOTOCICLETAS		
79	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	11.80
80	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5
81	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15
82	Circular en vías de flujo de circulación continua	10
83	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	10
84	No usar casco protector en conductor o su acompañante	7
85	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5
86	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	15
87	Sujetarse a vehículos en movimiento	10
88	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	10
CARGA		
89	Cargar o descargar fuera de horario establecido	10
90	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30
91	Transportar carga con exceso de dimensiones	30
92	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	20
93	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	11.80
94	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	10
95	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10
96	Transportar carga a granel descubierta Carga, se derrama o esparce en vía pública.	4.70
97	Utilizar la vía pública como terminar para vehículo de carga	30
CIRCULACION		
98	Vehículo abandonado ó en condiciones de abandono en vía pública	7
99	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10
100	Circular a exceso de velocidad	10
101	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15

102	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5
103	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5
104	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6
105	Circular con personas en estribo	8
106	Circular con puertas abiertas	3
107	Circular con velocidad immoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	25
108	Circular con velocidad immoderada	15
109	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50
110	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos eventos deportivos o cortejos fúnebres	5
111	Circular por carril contrario para rebasar	5
112	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10
113	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5
114	Circular sin guardar distancia de seguridad	5
115	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas ó rayas longitudinales	10
116	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	8.30
117	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10
118	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique.	15
119	Realizar transporte público maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación,	20
120	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10
121	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5
122	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5
123	Circular, utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor.	12
124	En reversa más de 10 metros sin precaución	5
125	Entablar competencias de velocidad en la vía pública	17.70
126	Intento de fuga	30
127	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15
128	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	15
129	rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente o en curva	15
130	rebasar en línea continua	10
131	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10
132	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3
133	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10
134	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	8
135	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	6
136	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5
137	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en vía pública	8
MANEJO		
138	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5
139	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	8.30
140	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
141	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en "U" en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central, ó próximo ó dentro de una curva	6
142	Falta de precaución en vía principal	5
143	Falta de precaución en vía de preferencia	3
144	Manejar con aliento alcohólico	30
145	Manejar en estado de ebriedad	120
146	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	2.40
147	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5
148	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	3
149	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5
150	No obedecer indicaciones de Agente de Tránsito.	4
151	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10
152	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10

153	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5
154	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5
155	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	5
156	Obstruir bahía o parada de camiones	5
157	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10
158	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador.	20
159	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	7
160	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	9.50
ESTACIONAMIENTO		
161	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina aun y cuando no haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición;	6
162	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	10
163	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	50
164	Estacionarse en doble fila.	10
165	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20
166	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10
167	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento.	10
168	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad.	5
169	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de Tránsito	5
170	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5
171	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales	30
172	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5
173	Estacionarse en retorno.	6
174	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10
175	Estacionarse fuera del límite permitido	5
176	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5
177	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10
178	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2
179	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando hecho de tránsito	17.70
180	Estacionarse frente a entrada de cocheras	15
181	Estacionarse frente a un hidrante	20
182	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5
183	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10
184	Estacionarse sobre la acera o banquetta, vías destinadas para ciclistas ó área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10
185	Estacionarse sobre puente, túnel, estructura elevada	10
186	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10
187	Estacionarse A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10
188	Estacionarse A un lado de rotondas, camellones o isletas	10
189	Estacionarse A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15
190	Estacionarse Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15
191	Estacionarse En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con el permiso vigente	80
192	Estacionarse En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15
193	Estacionarse En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15
194	Estacionarse en tercera fila	20
195	Estacionarse En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35
196	Estacionarse en las esquinas	20
197	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina cuando haya señalética de prohibición o pintura en la guarnición; debiéndose respetar una distancia en ellas de tres metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10
198	Estacionarse En línea con la banquetta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;	10
199	Estacionarse En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15

200	Estacionarse En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20
201	Estacionarse Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35
202	Estacionarse Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones	20
REPARACIONES		
203	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10
204	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10
205	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10
SEÑALES		
206	Dañar o destruir las señales de tránsito	30
207	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	4
208	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20
209	No obedecer semáforo en luz roja	8
210	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10
211	No obedecer señal de alto	6
212	No obedecer señal de altura libre restringida	30
213	No obedecer señal de ceda el paso	6
214	No obedecer señal de prohibido circular de frente	6
215	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50
216	No obedecer señal de rebase prohibido	10
217	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6
218	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6
219	No obedecer señalamiento restrictivo	4.70
DEL MEDIO AMBIENTE		
220	Escape abierto.	6
221	Exceso de humo en el escape	9.40
222	Falta de escape	7
223	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	6
224	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	11.80
999	Infracciones no contempladas	6

Por omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública, la tarifa será de 15.00 UMA.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, no numerada en la presente tabla, la tarifa será de 6.00 UMA y será catalogada con el numeral 999.

Se establece en la presente Ley el pago de 6.00 UMA, de la infracción contemplada en el artículo 37 del Reglamento de Tránsito en vigor; que a pie de la letra expresa **“queda estrictamente prohibido delimitar con cualquier objeto aéreas de estacionamiento en la vía pública”**.

Se establece en la presente Ley el pago de **20.00 UMA**, que podrá realizar el infractor con motivo de la justicia cívica, por la comisión de algunas de las infracciones contempladas en el artículo 206 del Reglamento de Tránsito en vigor, que establezcan este tipo de sanciones, o en su caso, que establece arresto como sanción en el Bando de Policía y Gobierno.

Asimismo, se establece la sustitución de pago de multa, total o parcial, de las infracciones de tránsito que así contemple el referido artículo 206 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí; y de acuerdo al procedimiento que para tal fin señala el artículo 211 del ordenamiento en cita.

II.-MULTAS DIVERSAS.- Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III.-MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.- Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a).- Por matanza de ganado y aves de corral no autorizado por el Rastro Municipal	60.00
b).- Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios y puestos fijos y en la vía pública de tacos, carnitas)	20.00
c).- Venta de carne no autorizada para el consumo y la introducción al municipio	60.00
d).- Venta de carne sin sello, infectada o en estado de descomposición	60.00
e).- Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f).- Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g).- No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al Rastro Municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h).- Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, o por tener carne, vísceras o pieles tiradas dentro del andén de venta	20.00
i).- Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
j).- Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
k).- Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
l).- Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m).- Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n).- Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnicos en el piso	30.00
ñ).- Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además, de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del Rastro Municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la Ley en la materia

IV.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley.

CATALOGO DE SANCIONES POR VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VOCABULARIO

- 1.- ESTABLECIMIENTOS.- Lugares en donde se realizan actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios;
- 2.- RME.- Residuos de Manejo Especial;
- 3.- RSU.- Residuos Sólidos Urbanos
- 4.- UMA.- Unidad de Medida y Actualización.
- 5.- PERSONAS MORALES.- Se entienden comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados, que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles, y la asociación en participación, cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

FALTA	SANCIÓN PRIMERA VEZ	SANCIÓN REINCIDENTE
TIRAR RSU (BASURA) EN LA VÍA PÚBLICA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	20 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
EMISIÓN DE RUIDOS	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	20 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
QUEMA DE BASURA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	30 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
TIRAR RME EN LUGARES PÚBLICOS O PREDIOS BALDÍOS	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS)	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS)
TIRAR RESIDUOS PELIGROSOS EN LA VÍA PÚBLICA O PREDIOS BALDÍOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	100 UMA (PARTICULARES) 300 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
DEJAR DESECHOS DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA	10 UMA	30 UMA
ESTABLECER O CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE TIRADEROS CLANDESTINOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	100 UMA (PARTICULARES) 500 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO ESTANCIA DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE	10 UMA	20 UMA
DEPOSITAR RSU EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DE LOS HORARIOS DE RECOLECCIÓN, EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEJARLA EN LA VÍA PÚBLICA EN ESPERA DEL RECOLECTOR	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	30 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
RUIDO EXCESIVO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (JURISDICCIÓN MUNICIPAL)	50 UMA	100 UMA
POR RUIDO EXCESIVO EN DOMICILIOS PARTICULARES, (COLABORACIÓN CON DGSPM)	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
POR OMITIR TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	40 UMA	
OMISIÓN DE TRÁMITE PARA PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RSU	25 UMA	50 UMA EN GENERAL
OMISIÓN A REQUERIMIENTO DE CITATORIO	5 UMA (PARTICULARES) 10 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	20 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
OMISIÓN AL REFRENDO DE LICENCIA Y/O PERMISOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO DENTRO DE LOS PERIODOS ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS PARA TAL EFECTO	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)	CLAUSURA TEMPORAL

POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	50 UMA	SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA
POR INICIO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SIN LA LICENCIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	50 UMA	CLAUSURA DE LA CONSTRUCCIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE LE RESULTEN APLICABLES

V.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita.

Son Infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- 1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- 2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;
- 3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- 4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- 5.- Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

- a).- 1 a 10 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de este apartado,
- b).- 11 a 100 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;
- c).- 101 a 500 UMA a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de este apartado.

VI.- MULTAS POR VIOLACIÓN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO PARA LAS CIUDADES DE SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.

Multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de San Luis Potosí y al Plan de Centro de Población Estratégica para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se cobrará de Multa el equivalente de 1 hasta 20,000 UMA o de hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

VII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de Establecimiento	Sanción primera vez:
Centros Nocturnos y Discotecas	75 UMA
Bares y Cervecerías	47 UMA
Restaurantes y Restaurantes Bar	45 UMA
Pulquerías	30 UMA
Billares, Cines, Teatros, Baños Públicos y Boliches	40 UMA

Depósitos, Agencias, Distribuidoras, Destilerías, Licorerías, Vinaterías	30 UMA
Supermercados y tiendas Departamentales	30 UMA
Minisúper, Tiendas de conveniencia, Miscelánea y Tendejones	12 UMA

VIII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de cementerios se cobrarán de 10 hasta 500 UMA según sea el caso.

IX.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ. Las multas por violación al Reglamento para el Funcionamiento de los centros de verificación vehicular de cobrarán desde 0.30 hasta 10 UMA según sea el caso.

X.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Parques y Jardines Públicos, se cobrarán de 10.00 hasta 100.00 UMA según sea el caso.

XI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso se cobrarán conforme a la siguiente tabla. En caso de reincidencia en las conductas mencionadas las sanciones se cobrarán al doble.

No.	Infracción	Sanción
1	Cambiar de giro comercial a uno diferente del que se otorgó la autorización	50 UMAS
2	Obstruir el libre tránsito	20 UMAS
3	No contar con la autorización mensual respectiva por parte de la Autoridad Municipal competente.	60 UMAS
4	No cumplir con el horario permitido	45 UMAS
5	Exhibir anuncios de cualquier tipo ajeno al nombre y giro	15 UMAS
6	Por producir daños en pisos, áreas verdes u objetos situados en lugares públicos por el desarrollo de la actividad comercial	60 UMAS
7	No acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de imagen, dimensiones, características, diseño y color de las casetas, puesto y similar.	30 UMAS
8	Desarrollar actividades comerciales en un lugar no permitido o fuera del lugar en el cual se otorgó la autorización	60 UMAS
9	Vender bebidas alcohólicas en la vía pública y/o mercado.	60 UMAS
10	Vender/rentar/traspasar o ceder la autorización para la venta en vía pública	60 UMAS
11	Colocar frente a los locales comerciales, construcciones privadas o públicas, o postes en la vía pública, así como obstruir las rampas para discapacitados y líneas de guía para invidentes con cualquier objeto. Para auxiliarse en colocar su puesto	45 UMAS
12	No tener a la vista la autorización respectiva, mostrarla y proporcionar a los inspectores o autoridad competente la documentación e informes que le soliciten en cumplimiento de sus funciones.	30 UMAS
13	Mentir o prestar documentación alterada o falsificada al personal de inspección.	60 UMAS
14	Agredir física y verbalmente al personal de inspección.	60 UMAS
15	Desarrollar actividades comerciales en la vía pública en condiciones que propicien la inseguridad del transeúnte, así como el de los inmuebles cercanos al área.	60 UMAS

• Lo no previsto en la tabla anterior, se sancionará en un rango de 10 a 60 UMAS, según la gravedad de la infracción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Plazas, Mercados y Piso.

XII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.- Las multas por violación a este reglamento se cobrarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

No.	Infracción	Sanción
1	Remover, alterar modificar o destruir los elementos de ornato de valor histórico tales como traza urbana, jardines, arriates, fuentes, esculturas, monumentos conmemorativos y/o elementos de mobiliario urbano.	50 UMAS
2	Edificar o instalar puestos fijos o semifijos, kioscos, templete, barracas, sitios de automóviles y/o camiones, o cualquier otra instalación o construcción ya sean permanentes o eventuales cuando no cuenten con la aprobación por parte de un programa municipal correspondiente y cuando incumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Conservación del Centro Histórico.	80 UMAS
3	Realizar cualquier tipo de pinta sobre los inmuebles, o muebles, o cualquier elemento que conforma o se ubica en la vía pública que modifiquen o alteren la imagen urbana o deterioren el patrimonio urbano arquitectónico.	100 UMAS

- A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.

XIII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- Las multas por violación al Reglamento de Alumbrado Público, se cobrarán de 10.00 hasta 60.00 UMA según sea el caso.

XIV.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.- Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	UMA
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme al Art, 300 fracción I del reglamento de protección civil para el municipio de San Luis Potosí.	23.60
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150.00
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	23.60
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50.00
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100.00
6	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100.00
7	No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	118.00
8	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	6.00 6.00
9	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos,	500.00

	cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	
10	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal.	11.80
11	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250.00
12	Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50.00
13	Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30.00
14	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250.00
15	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250.00
16	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100.00
17	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30.00
18	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterriaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o bombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500.00
19	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150.00
20	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300.00
21	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos)	350.00

22	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	59.00
23	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500.00
24	Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250.00
25	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	59.00
26	No contar con puntos de reunión internos y externos.	59.00
27	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	118.00
28	Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	100.00
29	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	100.00
30	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	100.00
31	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500.00
32	Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	100.00
33	En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	177.00
34	No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	23.60
35	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250.00
36	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	177.00
37	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	100.00
38	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos)	200.00
39	Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí	100.00
40	Falta de medidas de seguridad y visto bueno de protección civil, en establecimientos utilizados para realizar actividades recreativas (campamentos de verano)	100.00

XIV.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

- | | |
|---|-----------|
| a).-Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo a lo siguiente: | |
| 1.- Daño tipo A funcional pero no necesita reparación. | 6.00 UMA |
| 2.- Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. | 12.00 UMA |
| 3.- Daño tipo C ya no es reparable. | 18.00 UMA |
| b).-Por indemnización de robo de inmovilizador. | 30.00 UMA |

XV.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Las multas por violación al Reglamento de Anuncios se cobrarán de 10.0 hasta 500 UMA según sea el caso.

XVI.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Las infracciones por faltas al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios vigente no serán menores a 10 UMA ni mayores a 100 UMA con independencia de las establecidas en la propia ley.

XVII.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Multa de 10 UMA hasta 800 UMA dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso los limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 207 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. Por las fracciones que a continuación se enuncian se impondrán las sanciones pecuniarias que en cada caso se enlistan, con independencia de las demás sanciones que por dichas infracciones se impongan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Públicos:

- a).- Violaciones cometidas por las personas o empresas organizadoras de espectáculos:
- 1.- Multa de 30 a 500 UMA cuando lleven a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento,
 - 2.- Multa de 30 a 800 UMA, cuando vendan mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y
 - 3.- Multa de 50 UMA por cada menor de edad que se encuentre en el interior de los lugares de espectáculos, en relación a lo dispuesto por la Fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones anteriores, las Autoridades Municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a).- El nivel económico del infractor
- b).- El grado de estudios del infractor
- c).- Si el infractor pertenece a alguna etnia del país
- d).- Qué es lo que protege la prohibición transgredida
- e).- El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción
- f).- La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción
- g).- La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas
- h).- La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos
- i).- Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos por concepto de Reintegros y Rembolsos de este ramo:

I.- Las sumas que resulten a favor del Erario Municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV.- También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

**SECCIÓN CUARTA
 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 49. Los Gastos de Ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

**SECCIÓN QUINTA
 OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
 REZAGOS**

ARTÍCULO 50. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**APARTADO B
 DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**APARTADO C
 DE CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 53. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano el área administrativa competente, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO	UMA
a).- De 1.00 a 100.00 m2	10.00
b).- De 101.01 a 200.00 m2	12.50
c).- De 201.01 a 500.00 m2	15.00
d).- De 501.01 a 1,000.00 m2	60.00

- e).- De 1,001.01 a 1,500.00 m2 120.00
 f).- De 1,501.01 EN ADELANTE 250.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 40.00 UMA por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, un aprovechamiento de 0.05 UMA por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

APARTADO D REGISTRO DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará conforme a las cuotas siguientes 2.00 UMA anual.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I.- Fondo General
- II.- Fomento Municipal
- III.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV.- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI.- Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII.- Fondo de Fiscalización

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo a los fondos siguientes:

- I.- Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II.- Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 58. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- La Autoridad Municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 4º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya.

CUARTO.- Las cuotas, tasas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en las áreas correspondientes de las Oficinas Administrativas Municipales. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO.- A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un estímulo del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

SEXTO.- Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

a).- Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

b).- A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen.

c).- Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2020, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

SÉPTIMO.- Durante el año 2020 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 28 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones Municipales.

OCTAVO.- A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la segunda fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente.

NOVENO- Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macro empresa de acuerdo al número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR / TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10

Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 EN ADELANTE	100 EN ADELANTE	100 EN ADELANTE

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe de nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales, se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal del Municipio, una reducción del 30%, a la tasa establecida para los derechos por otorgamiento de licencias de construcción y relotificación, quedando sujeta la autorización a que la nueva construcción o ampliación a la empresa ya existente se ubique en un predio dentro de un parque industrial certificado. Por parque industrial se contempla la definición acorde con la norma NMX-R-046-SCFI-2011. (Parques Industriales Especificaciones). Por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general.

DÉCIMO.- Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50%; con excepción en casos reincidentes, particulares y de las multas previstas en los numerales: 4, 11, 12, 22, 25, 32, 33, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 101, 107, 116, 121, 122, 123, 125, 126, 128, 133, 139, 144, 145, 159, 163, 167, 171, 191, 201, 220, 221, 222, 223, 224, 225.

DÉCIMO PRIMERO.- Durante el Ejercicio Fiscal 2020, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

DÉCIMO SEGUNDO.- El titular de la presidencia municipal y de la tesorería podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en Multas y Recargos.

DÉCIMO TERCERO.- En lo que se refiere al artículo 31 fracción VII de esta Ley, no causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

DECIMO CUARTO.- Se otorga un estímulo fiscal del 100% durante los meses de febrero y agosto a todos los ciudadanos nacidos y/o registrados en el municipio de San Luis Potosí que requieran de certificaciones de actas de nacimiento para trámites escolares, quienes deberán acudir a la oficialía del registro civil donde se realizó su registro y presentar en original y copia una constancia de estudios vigente del plantel donde cursan o una credencial escolar vigente o la boleta de calificaciones reciente con fotografía para acceder a este beneficio.

El presente estímulo fiscal será aplicable a 2 certificaciones de actas de nacimiento por cada ciudadano nacido y/o registrado en el municipio de San Luis Potosí para cada mes en mención.

DECIMO QUINTO.- Durante el ejercicio 2020, se otorgara un incentivo fiscal a aquellas personas física o morales que soliciten licencias municipales de construcción o modificación de obras, beneficio fiscal que consistirá en una reducción de hasta el 50% del costo total de las mencionadas autorizaciones municipales, pero únicamente en inmuebles de uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales de alta densidad (H4 habitacionales de Alta Densidad y en zonas CC comercio y servicios centrales así como CD comercio y servicios distritales con influencia H4 habitacional de alta densidad) y que tengan la categoría de vivienda de interés social o vivienda popular, conforme a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

DECIMO SEXTO.- Los propietarios de inmuebles que se encuentren contemplados como patrimonio cultural (de acuerdo al catálogo del Instituto Nacional de Antropología e Historia) y que cumplan con el mantenimiento, conservación y características establecidas en los reglamentos respectivos, podrán ser objeto de un descuento de hasta el 25% en el pago de su predial, previa verificación de la autoridad competente y sin acumular otro beneficio fiscal de esta Ley.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
PROGRAMA ESPECIAL PARA EL ABATIMIENTO DE CARTERAS VENCIDAS	<p>1.- Se procederá a identificar, revisar y analizar la composición del rezago existente, en cuanto a cantidad de créditos en esa condición, monto que representan, tipo de contribuyentes, período de los adeudos, etc.</p> <p>2.- Aplicar una Política de “Cero” tolerancia al incumplimiento tributario, por un lado, y de “Cero” impunidad por el otro, a los servidores públicos que, teniendo la facultad, la responsabilidad y las condiciones administrativas necesarias para recaudar eficientemente los impuestos, no lo hacen en los términos que la propia ley les obliga.</p> <p>3.- Se diseñará y establecerá en paralelo un nuevo modelo o sistema sancionatorio, gravoso y hasta cierto punto flexible, para castigar con rigor las infracciones o delitos fiscales que se comentan, pero que considere también con criterios claros, objetivos y transparentes, las capacidades y condiciones de cada contribuyente que en particular caiga en dichos supuestos de incumplimiento.</p>	<p>La recuperación real de un 50% por ciento del adeudo que tiene cada contribuyente.</p> <p>Dicho porcentaje puede ser único, o bien diferenciado según las características de cada crédito fiscal en cartera vencida (período del adeudo, monto, etc.)</p>
CAPACITACIÓN MUNICIPAL	<p>Se llevará a cabo la capacitación integral, profunda y permanente, que considere la definición de recursos presupuestales específicos para el desarrollo técnico, profesional y humano de los servidores públicos adscritos a las áreas hacendarias, en donde se privilegie al personal que realiza tareas de administración tributaria, en todos sus niveles: directivos, mandos medios y personal operativo.</p>	<p>Se estima que se logrará incrementar y fortalecer la recaudación derivada de las fuentes de ingresos propios del municipio, ello a consecuencia de la capacitación del personal vinculado a las áreas de política fiscal, recaudación y cobranza.</p>

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CAPITULO II DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS
ARTICULO 18 FRACCION I, SEGUNDO PARRAFO.

INGRESOS DE GESTION	AÑO DE INICATIVA LEY DE INGRESOS (2020)	AÑO 1 (2021)	AÑO 2 (2022)	AÑO 3 (2023)
IMPUESTOS	801,600,000	841,680,000	887,972,400	941,250,744
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,600,000	1,680,000	1,772,400	1,878,744
IMPUESTO PREDIAL	350,000,000	367,500,000	387,712,500	410,975,250
REZAGO PREDIAL	100,000,000	105,000,000	110,775,000	117,421,500
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	290,000,000	304,500,000	321,247,500	340,522,350
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	60,000,000	63,000,000	66,465,000	70,452,900
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000,000	10,500,000	11,077,500	11,742,150
DERECHOS	327,600,000	343,980,000	362,898,900	384,672,834
SERVICIO ASEO PUBLICO	17,000,000	17,850,000	18,831,750	19,961,655
SERVICIO DE PANTEONES	8,000,000	8,400,000	8,862,000	9,393,720
SERVICIOS DE RASTRO	18,000,000	18,900,000	19,939,500	21,135,870
SERVICIO DE PLANEACION	130,000,000	136,500,000	144,007,500	152,647,950
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	13,000,000	13,650,000	14,400,750	15,264,795
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	6,000,000	6,300,000	6,646,500	7,045,290
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	40,000,000	42,000,000	44,310,000	46,968,600
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	2,500,000	2,625,000	2,769,375	2,935,538
ANUNCIOS	22,000,000	23,100,000	24,370,500	25,832,730
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	100,000	105,000	110,775	117,422
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	20,000,000	21,000,000	22,155,000	23,484,300
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	3,000,000	3,150,000	3,323,250	3,522,645
SERVICIOS CATASTRALES	22,000,000	23,100,000	24,370,500	25,832,730
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	1,000,000	1,050,000	1,107,750	1,174,215
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	2,000,000	2,100,000	2,215,500	2,348,430
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	10,000,000	10,500,000	11,077,500	11,742,150
SERVICIOS DE EDUCACION	3,000,000	3,150,000	3,323,250	3,522,645
ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000,000	10,500,000	11,077,500	11,742,150
PRODUCTOS	30,860,000	32,403,000	34,185,165	36,236,275
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	9,000,000	9,450,000	9,969,750	10,567,935
LICITACIONES PUBLICAS	400,000	420,000	443,100	469,686
USO DE PISO	5,000,000	5,250,000	5,538,750	5,871,075
EXPEDICION DE CREDENCIALES	60,000	63,000	66,465	70,453
OTROS PRODUCTOS VARIOS	7,400,000	7,770,000	8,197,350	8,689,191
PRODUCTOS DE CAPITAL	9,000,000	9,450,000	9,969,750	10,567,935

APROVECHAMIENTOS	73,326,000	76,992,300	81,226,877	86,100,489
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	55,000,000	57,750,000	60,926,250	64,581,825
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	80,000	84,000	88,620	93,937
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	800,000	840,000	886,200	939,372
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	1,700,000	1,785,000	1,883,175	1,996,166
OTROS APROVECHAMIENTOS	15,746,000	16,533,300	17,442,632	18,489,189
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	1,124,579,142	1,180,808,099	1,245,752,545	1,320,497,697
PARTICIPACIONES		0	0	0
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	738,439,342	775,361,309	818,006,181	867,086,552
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	228,900,000	240,345,000	253,563,975	268,777,814
TENENCIA ESTATAL	239,800	251,790	265,638	281,577
IEPS	75,000,000	78,750,000	83,081,250	88,066,125
ISAN	12,000,000	12,600,000	13,293,000	14,090,580
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	25,000,000	26,250,000	27,693,750	29,355,375
FONDO DE FISCALIZACION	45,000,000	47,250,000	49,848,750	52,839,675
APORTACIONES	666,577,945	699,906,842	738,401,719	782,705,822
FONDO FISM	96,319,223	101,135,184	106,697,619	113,099,476
FONDO FFM	570,258,722	598,771,658	631,704,099	669,606,345
CONVENIOS	30,000,000	31,500,000	33,232,500	35,226,450
FORTASEG	30,000,000	31,500,000	33,232,500	35,226,450

ANEXO III

LEY DE DICIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS					
CAPITULO II DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS					
ARTICULO 18 FRACCION III.					
INGRESOS DE GESTION RECAUDADOS		2016	2017	2018	A OCTUBRE 2019
IMPUESTOS		656,126,636	585,963,414	528,988,761	598,924,373
	IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	721,349	669,064	876,056	1,912,503
	IMPUESTO PREDIAL	361,939,293	313,401,133	257,203,263	329,395,528
	IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	269,867,232	242,145,003	223,330,635	218,394,467
	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	23,598,762	29,748,214	47,578,807	49,221,875
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,227,390	9,149,195	816,886	1,908,986
DERECHOS		295,711,399	346,538,988	364,227,978	265,926,517
	SERVICIO ASEO PUBLICO	2,848,217	27,918,866	14,035,019	14,318,256
	SERVICIO DE PANTEONES	8,004,973	8,518,126	8,576,267	7,518,663
	SERVICIOS DE RASTRO	16,932,541	16,390,503	17,929,096	17,430,299
	SERVICIO DE PLANEACION	120,819,725	118,756,755	149,927,372	81,443,337
	SERVICIO DE TRANSITO Y SEGRURIDAD	6,812,470	7,099,755	8,796,648	13,018,081
	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	6,062,228	5,837,353	6,324,400	6,310,436
	SERVICIO DE SALUBRIDAD	818,148	0	0	0
	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	30,728,969	27,739,727	30,429,361	35,266,046
	SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	891,105	736,363	290,744	5,775
	ANUNCIOS	28,491,504	29,717,632	27,937,190	22,892,930
	SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	147,584	38,227	48,084	17,397
	SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	18,189,634	35,101,639	36,675,075	21,423,919
	SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	2,984,269	2,703,718	2,524,131	2,426,313
	SERVICIOS CATASTRALES	29,937,664	26,856,558	24,120,138	21,821,019
	SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO	116,595	260,676	408,061	104,987
	SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	1,551,714	3,232,254	1,134,477	1,625,837
	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	3,900,547	12,114,293	13,512,574	6,734,417
	SERVICIOS DE EDUCACION	1,066,836	3,879,829	3,044,385	2,684,962
	SERVICIOS DE PLAZAS Y MERCADOS	0	367,334	484	0
	ACCESORIOS DE DERECHOS	15,406,676	19,269,380	18,514,472	10,883,843
PRODUCTOS		33,545,520	38,975,179	30,290,268	30,544,700
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	7,951,154	8,909,676	8,343,504	8,617,603
	LICITACIONES PUBLICAS	855,621	12,000	33,500	419,500
	USO DE PISO	6,490,509	9,202,772	7,842,362	5,337,329
	EXPEDICION DE CREDENCIALES	50,172	5,213	59,924	624
	OTROS PRODUCTOS VARIOS	12,067,564	8,630,917	9,304,456	47,212
	PRODUCTOS DE CAPITAL	6,130,500	12,214,601	4,706,522	16,122,432
APROVECHAMIENTOS		75,554,530	65,867,655	52,189,343	76,722,992
	MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	32,796,588	37,262,864	33,661,811	61,166,827
	MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	168,213	40,445	93,391	0
	MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	29,675,094	3,074,239	4,705,345	120,443
	ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	56,972	96,692	107,770	14,354,401
	OTROS APROVECHAMIENTOS	12,857,663	25,393,415	13,621,026	1,081,321

PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	1,488,343,481	1,767,214,975	1,725,426,558	1,758,042,914
PARTICIPACIONES	947,239,022	1,017,276,238	1,132,125,625	1,186,508,091
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	581,847,650	589,445,951	685,038,854	567,619,588
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	203,274,882	164,933,000	193,267,943	173,201,311
TENENCIA ESTATAL	669,227	503,857	228,940	106,096
IEPS	54,991,202	62,012,628	67,364,776	88,554,265
ISAN	11,313,045	12,801,217	13,837,637	14,164,629
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	23939155	25,006,272	22,790,028	17,910,136
FONDO DE FISCALIZACION	40,714,038	40,926,185	45,402,542	41,781,950
IMPTO SOBRE NOMINA	30,451,647	40,348,815	15,949,880	20,273,161
EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	38176	14,683	19,100	18,754
REINTEGRO IRS EMPLEADOS	0	81,283,630	88,225,925	262,878,201
APORTACIONES	498,118,251	544,662,678	589,852,996	571,534,823
FONDO FISM	73,166,946	80,336,187	85,458,535	96,319,224
FONDO FFM	424,736,139	464,325,887	504,390,227	475,215,599
APORTACIONES ESTATALES	0		4,234	0
APORTACIONES FEDERALES	4,891			0
OTROS RECURSOS MUNICIPALES	210,275	604		0
CONVENIOS	42,986,208	205,276,059	3,447,937	0
RAMO XV	5,227,801	8,000,000	3,331,143	0
RAMO XX	0	0	0	0
RAMO XXIII	33,157,168	196,420,524	0	0
FISE			74,500	0
OTROS	114,000	80,000	42,294	0
CONVENIOS	4487239	775,535	0	0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	68,222,884	64,153,592	60,941,864	35,133,969
TRANSFERENCIAS INTERNAS	5,086	5,200	1,121	0
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	68,217,798	64,148,392	60,940,743	35,133,969
SUMA LA LEY DE INGRESOS	2,623,731,840	2,877,862,998	2,762,881,657	2,767,204,451

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible, y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
LEY DE INGRESOS ESTIMADA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJERCICIO 2020

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		1,821,157,087
INGRESOS DE GESTIÓN		1,243,386,000
IMPUESTOS		801,600,000
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	RECURSOS FISCALES	1,600,000
IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	350,000,000
REZAGO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	100,000,000
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	290,000,000
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	60,000,000
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		10,000,000
DERECHOS		327,600,000
SERVICIO ASEO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	17,000,000
SERVICIO DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	8,000,000
SERVICIOS DE RASTRO	RECURSOS FISCALES	18,000,000
SERVICIO DE PLANEACION	RECURSOS FISCALES	130,000,000
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	RECURSOS FISCALES	13,000,000
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	RECURSOS FISCALES	6,000,000
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	40,000,000
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	RECURSOS FISCALES	2,500,000
ANUNCIOS	RECURSOS FISCALES	22,000,000
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	RECURSOS FISCALES	100,000
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	RECURSOS FISCALES	20,000,000
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	RECURSOS FISCALES	3,000,000
SERVICIOS CATASTRALES	RECURSOS FISCALES	22,000,000
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	RECURSOS FISCALES	1,000,000
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	2,000,000
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	RECURSOS FISCALES	10,000,000
SERVICIOS DE EDUCACION	RECURSOS FISCALES	3,000,000
ACCESORIOS DE DERECHOS	RECURSOS FISCALES	10,000,000
PRODUCTOS		30,860,000
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	RECURSOS PROPIOS	9,000,000
LICITACIONES PUBLICAS	RECURSOS PROPIOS	400,000
USO DE PISO	RECURSOS PROPIOS	5,000,000
EXPEDICION DE CREDENCIALES	RECURSOS PROPIOS	60,000
OTROS PRODUCTOS VARIOS	RECURSOS PROPIOS	7,400,000
PRODUCTOS DE CAPITAL	RECURSOS PROPIOS	9,000,000

APROVECHAMIENTOS		73,326,000
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	RECURSOS FISCALES	55,000,000
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	RECURSOS FISCALES	80,000
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	RECURSOS FISCALES	800,000
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	1,700,000
OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	15,746,000
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS		1,821,157,087
PARTICIPACIONES		1,124,579,142
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	738,439,342
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	228,900,000
TENENCIA ESTATAL	RECURSOS FEDERALES	239,800
IEPS	RECURSOS FEDERALES	75,000,000
ISAN	RECURSOS FEDERALES	12,000,000
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	25,000,000
FONDO DE FISCALIZACION	RECURSOS FEDERALES	45,000,000
APORTACIONES		666,577,945
FONDO FISM	RECURSOS FEDERALES	96,319,223
FONDO FFM	RECURSOS FEDERALES	570,258,722
CONVENIOS		30,000,000
RAMO XV	RECURSOS FEDERALES	0
RAMO XX	RECURSOS FEDERALES	0
RAMO XXIII	RECURSOS FEDERALES	0
FORTASEG	RECURSOS FEDERALES	30,000,000
SUMA LA LEY DE INGRESOS		3,064,543,087

ANEXO V

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.													
CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2020													
INGRESOS DE GESTION	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	801,600,000	254,300,000	119,300,000	74,300,000	39,300,000	39,300,000	39,300,000	39,300,000	39,300,000	39,300,000	39,300,000	39,300,000	39,300,000
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	1,600,000	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333	133,333
IMPUESTO PREDIAL	350,000,000	175,000,000	70,000,000	35,000,000	17,777,778	17,777,778	17,777,778	17,777,778	17,777,778	17,777,778	17,777,778	17,777,778	17,777,778
REZAGO PREDIAL	100,000,000	50,000,000	20,000,000	10,000,000	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222	2,222,222
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	290,000,000	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667	24,166,667
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	60,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000	5,000,000
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000,000	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333
DERECHOS	327,600,000	27,300,000	27,300,000	27,300,000	27,300,000	27,300,000	27,300,000	27,300,000	27,300,000	27,300,000	27,300,000	27,300,000	27,300,000
SERVICIO ASEO PUBLICO	17,000,000	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667	1,416,667
SERVICIO DE PANTEONES	8,000,000	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667	666,667
SERVICIOS DE RASTRO	18,000,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000
SERVICIO DE PLANEACION	130,000,000	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333	10,833,333
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	13,000,000	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333	1,083,333
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	6,000,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	40,000,000	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333	3,333,333
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	2,500,000	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333	208,333
ANUNCIOS	22,000,000	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	100,000	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333	8,333
SERVICIO DE REFERENCIA BEBIDAS BAJA GRA	20,000,000	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667	1,666,667
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	3,000,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
SERVICIOS CATASTRALES	22,000,000	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333	1,833,333
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO	1,000,000	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333	83,333
SERVICIOS DE OCUPACION EN LA VIA PUBLICA	2,000,000	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667	166,667
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	10,000,000	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333
SERVICIOS DE EDUCACION	3,000,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000
ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000,000	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333	833,333
PRODUCTOS	30,860,000	2,571,667	2,571,667	2,571,667	2,571,667	2,571,667	2,571,667	2,571,667	2,571,667	2,571,667	2,571,667	2,571,667	2,571,667
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	9,000,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000
LICITACIONES PUBLICAS	400,000	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333	33,333
USO DE PISO	5,000,000	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667	416,667
EXPEDICION DE CREDENCIALES	60,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000
OTROS PRODUCTOS VARIOS	7,400,000	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667	616,667
PRODUCTOS DE CAPITAL	9,000,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000	750,000
APROVECHAMIENTOS	73,326,000	6,110,500	6,110,500	6,110,500	6,110,500	6,110,500	6,110,500	6,110,500	6,110,500	6,110,500	6,110,500	6,110,500	6,110,500
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	55,000,000	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333	4,583,333
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	80,000	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667	6,667
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	800,000	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667	66,667
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	1,700,000	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667	141,667
OTROS APROVECHAMIENTOS	15,746,000	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167	1,312,167
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	1,821,157,087	151,763,091	151,763,091	151,763,091	151,763,091	151,763,091	151,763,091	151,763,091	151,763,091	151,763,091	151,763,091	151,763,091	151,763,091
PARTICIPACIONES	1,124,579,142	93,714,929	93,714,929	93,714,929	93,714,929	93,714,929	93,714,929	93,714,929	93,714,929	93,714,929	93,714,929	93,714,929	93,714,929
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	738,439,342	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612	61,536,612
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	228,900,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000	19,075,000
TENENCIA ESTATAL	239,800	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983	19,983
IEPS	75,000,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000	6,250,000
ISAN	12,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	25,000,000	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333	2,083,333
FONDO DE FISCALIZACION	45,000,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000	3,750,000
APORTACIONES	666,577,945	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560
FONDO FISM	96,319,223	0	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922	9,631,922
FONDO FFM	570,258,722	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560	47,521,560
CONVENIOS	30,000,000	0	0	0	30,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0
RAMO XV	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RAMO XX	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RAMO XXIII	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FORTASEG	30,000,000	0	0	0	30,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0
	3,064,543,087	442,878,594	307,878,592	262,878,592	227,878,589	227,878,589	227,878,589	227,878,589	227,878,589	227,878,589	227,878,589	227,878,589	227,878,589

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.